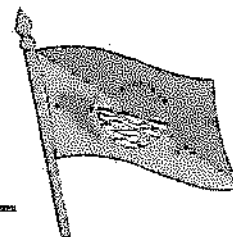




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 716-2023-AMPI

Ica, 25 AGO 2023



**VISTO:** Que, mediante HOJA DE ENVIÓ N° 005722-2019, DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2019, se interpone RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución de Gerencia N° 1380-2019-GTTSV-MPI, de fecha 03 de mayo del 2019, presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE ETERNOSOL LOS PORTALES S.A representado por ELADIO PALOMINO ALVARADO, y;

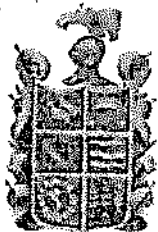
## CONSIDERANDO:



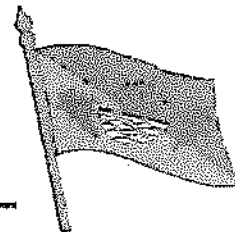
Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"

Que, mediante Informe Legal N° 1054-2019-AL-PJSP-GTTSV-MPI, de fecha 30 de abril del 2019, el área competente, es de la opinión que se debería declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el Administrado y que es necesario que se tomen las siguientes acciones:

1.- Deberá de hacer llegar a la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial toda la documentación, respecto a su flota vehicular actualizada (Licencia de conducir de todos los conductores de la empresa, Copia literal actualizada de la empresa, Vigencia de poder actualizada, copias de tarjeta de propiedad, SOAT actualizado y vigente, CITV, la tarjeta Única de Circulación)

2.- Respecto al plano de rutas, en el mismo plazo otorgado, previa coordinación con la Sub Gerencia de Transporte y tránsito, deberá de subsanar las observaciones advertidas en la misma y presentarlo a esta Gerencia para su aprobación e incorporación a su expediente.

3.- Respecto al incumplimiento de la ruta establecida, esta Gerencia deberá de notificar al Gerente de Transporte y Turismo "LAS ARENAS" para que desde el día siguiente de su notificación, cumpla con la Resolución Gerencial N° 1187-2018-GTTSV-MPI y la ruta establecida por la misma.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 1380-2019-GTTSV-MPI de fecha 03 de mayo del 2019, resolviendo el área competente Declara Improcedente su solicitud.

La presente apelación interpuesta por la empresa de Transportes ETERNOSOL PORTALES S.A. que el área jerárquica, declare la nulidad de la Resolución Gerencial N° 1380-2019-GTTSV-MPI de fecha 03 de mayo del 2019.

1.- Que, interpone recurso de apelación, solicitando se declare **NULA** la Resolución Gerencial N° 1380-2019-GTTSV-MPI de fecha 03 de mayo del 2019; presentado con Hoja de Envío N° 005722-2019, de fecha 23 de mayo del 2019.

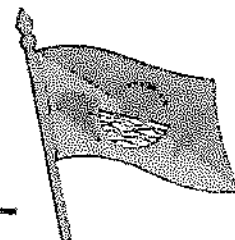
2.- Que, mediante Hoja de Envío N° 001711, de fecha 08 de febrero del 2019, solicita la nulidad de oficio de la Resolución Gerencia N° 1187-2018-GTTSV-MPI de fecha 28 de diciembre del 2018, donde declara procedente lo solicitado por la empresa de Transporte Múltiples Taxis Colectivos "LAS ARENAS".

3.- Que, conforme a la Resolución de Gerencia N° 1380-2019-GTTSV-MPI, de fecha 03 de mayo del 2019, resuelve:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por ELADIO PALOMINO ALVARADO, representante de la empresa de Transporte Eternosol Portales S.A. en el mérito expuesto.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## II.- ANÁLISIS.

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

2.- Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

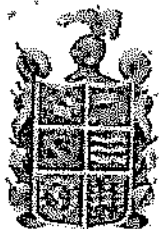
3.- El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"

### **SOBRE LA APELACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA DE TRANSPORTE ETERNOSOL PORTALES S.A.**

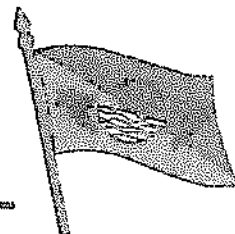
1.- Que, Interpone su recurso de apelación, solicitando se declare NULA la Resolución Gerencial N° 1380-2019-GTTSV-MPI de fecha 03 de mayo del 2019; presentado con Hoja de Envío N° 005722-2019, de fecha 23 de mayo del 2019.

2.- Que, mediante Hoja de Envío N° 005722-2019, de fecha 23 de mayo del 2019, solicitando la nulidad de oficio de la resolución Gerencial N° 1187-2018-GTTSV-MPI de fecha 28 de Diciembre del 2018, que a sido emitida en forma ilegal, parcializada y contraviniendo toda norma procedimental administrativa.

3.- Conforme, al Artículo 218° inciso 1, 2 del TUO de la Ley N° 27444, señala "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Asimismo,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



4.- En el Artículo 220ª de la Ley N° 27444, señala "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

5.- Asimismo, conforme al **RECURSO DE APELACIÓN** Interpuesto por LA EMPRESA DE TRANSPORTES ETERNOSOL PORTALES S.A. CON HOJA DE ENVÍO N° 005722-2019, DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2019, por ende, se declare **INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** Interpuesta contra la Resolución de Gerencia N° 1380-2019-GTTSV-MPI, de fecha 03 de mayo del 2019.

## SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.

1.- Que, conforme al artículo 228 de la ley N° 27444, sobre el Agotamiento de la vía administrativa 228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. Por lo que le correspondería al administrado, entablar su pedido por la vía judicial.

2.- Que, en merito a lo expuesto, sobre el PROCESO ADMINISTRATIVO, SE DA POR AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que, la EMPRESA DE TRANSPORTES ETERNOSOL PORTALES S.A., tiene la libre disposición para actuar ante las Instancias Judiciales

3.- Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN**, Interpuesta contra la Resolución de Gerencia N° 1380-2019-GTTSV-MPI de fecha 03 de mayo del 2019, presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES ETERNOSOL PORTALES S.A., con HOJA DE ENVÍO N° 005722-2019, DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2019, en merito a los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** en todos sus extremos la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 1380-2019-GTTSV-MPI**, de fecha 03 de mayo del 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA** la vía administrativa, en sujeción a lo prescrito por el artículo 228ª, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificada la presente resolución a las Gerencias y

Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque  
ALCALDE

